

Cuando se trate de obras en las que por razones de emergencia o por sus características particulares no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de Tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5% de la suma de aquéllos.

Cláusula 11ª.— Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Comunidad Autónoma para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarles.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80% del que se fija en las "Tarifas de Honorarios de Ingenieros en trabajos a particulares", de conformidad con el artículo 6 de las Bases Generales de dichas Tarifas.

Cláusula 12ª.— La participación de la Comunidad Autónoma con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1. del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto se constituirá un Grupo de Trabajo en el que también estará representada la Empresa y en el que se realizarán los estudios y propuestas para su aprobación de:

- La actualización de precios de las Tarifas vigentes.
- La modificación de la fórmula polimónica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.
- Cualquier modificación de las Tarifas, bien sea directa bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula décima bien a través de los elementos que las integran.
- Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El Grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula 13ª.— Las modificaciones a que se refiere la cláusula anteriormente o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se

encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 14ª.— Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el Pliego de Cláusulas Administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscrito el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, una copia del cual obra en poder de las Consejerías.

#### CLAUSULAS FINALES

Cláusula 15ª.— El IRYDA y las Consejerías se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula 16ª.— Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja.— El Consejero de Agricultura y Alimentación.— Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.— El Secretario General.— Por la Empresa Nacional de Transformación Agraria, S. A. (TRAGSA).— El Presidente.

## B. Administración del Estado

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

#### Constitución

III.B.310

José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Calahorra, doy fe:

Que en el día de hoy ha quedado constituida inicialmente por los Vocales judiciales esta Junta Electoral de Zona con la siguiente composición:

Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Calahorra, en funciones Dña. María del Pilar Oliván Lacasta.

Sra. Juez de Distrito de Alfaro, Dña. María Belén Revilla Grande.

Sr. Juez de Distrito de Arnedo, D. Félix Ángel González Losantos.

Actuando de Secretario el titular del Juzgado de 1ª instancia e Instrucción de Calahorra.

Igualmente hago presente que en la sesión del día de hoy ha sido elegida por los vocales judiciales anteriormente mencionados y por unanimidad la Sra. Juez de Distrito de Alfaro, Dña. María Belén Revilla Grande.

Y para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Calahorra, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis.— Firma y sello.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de liquidación

III.B.216

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa RIOJANA DE PRODUCCION S. COOPERATIVA, con último domicilio conocido en Horno, 3-2º de Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 216/84, de fecha 4.10.84, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Se estima falta de cotización por el trabajador Carlos Herreros Paredes (Grupo 8) que prestó servicios para la empresa de referencia entre el 9.11 y 27.12.83. Se infringe el Art. 67, 68, 70 de la Ley General de Seguridad Social de 30.5.74 y los Arts. 24 y 25 de la O. M. de 28.12.66.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de

recargo por mora a la cantidad total de cincuenta y una mil cuatrocientas doce pesetas (51.412).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.797. Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto nº 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.217

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Gabriel Carlos Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en c/ Duquesa de la Victoria, esquina a Colón, de Logroño y dedicado a la actividad de Escayolista, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 335/85 de fecha 31-10-84, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 1-8-84 a 30-9-84.

El importe total de cuotas de Seguridad Social incluido el 15% de recargo por mora, asciende a la suma total de veintiseis mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas (26.464).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección, Fernando Beltrán Aparicio.